RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520180068500

UNA VEZ el liquidador allegue el certificado de tradición respectivo donde conste registrada la adjudicación, se procederá a resolver sobre la aprobación de la rendición de cuentas y fijación de honorarios definitivos.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 02 JUN 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

JLSR

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Guía de envío	$14.445
1	Agencias en Derecho	$1.500.000
	Total Costas Procesales	**$1.514.445**

El secretario,

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520190037100
Cali, 27 de mayo de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: a las 8:00 am.- 02 JUN 2022

El secretario

JLSR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520190068700

Auto interlocutorio No. 1346

Atendiendo que la parte demandada hasta la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno sobre el auto de fecha 22 de abril de 2022, mediante el cual se solicitó informar si la consignación realizada mediante el depósito judicial por valor de **$15.524.118** corresponde al pago de las costas por el que fue condenada.

Por lo tanto, se **requiere** a la parte demandada para que en el termino de tres días (3) nos informen lo antes mencionado, en caso de no cumplir con lo ordenado se advierte que dicho dinero será reintegrado al consignante es decir Positiva Compañía de Seguros S.A.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

jmf

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Mediante Estado No. 95 *notifico a las partes el auto anterior.*

En la fecha 02 JUN 2022
a las 8:00 am

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA
El Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520200041400

Cumpliendo con la directriz de la circular CSJVC 16-36 de 21 de abril de 2016 y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del marzo 4 de 2014 del C.S.J., se incluyó la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que el emplazado se hiciera parte dentro del presente proceso y cumplido el término de que trata el articulo 108 en su inciso 6° del C.G.P., se procede a designar curador ad-litem.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designase como Curador Ad-Litem a la abogada **Mary Zapata Domínguez** para que represente al demandado **Ruth Amparo Castillo Lasso,** hasta la culminación del proceso y para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación conteste la demanda.

Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar. Lo anterior sin perjuicio que se puedan reconocer los gastos en que pueda incurrir el auxiliar de justicia siempre que allegue prueba de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _95__ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

OJM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520200073900

Cumpliendo con la directriz de la circular CSJVC 16-36 de 21 de abril de 2016 y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del marzo 4 de 2014 del C.S.J., se incluyó la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que el emplazado se hiciera parte dentro del presente proceso y cumplido el término de que trata el articulo 108 en su inciso 6° del C.G.P., se procede a designar curador ad-litem.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designase como Curador Ad-Litem a la abogada **Yessica Alejandra Tejada Serrano** para que represente al demandado **Johan Andrés Henao Ramos,** hasta la culminación del proceso y para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación conteste la demanda.

Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita ysu nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar. Lo anterior sin perjuicio que se puedan reconocer los gastos en que pueda incurrir el auxiliar de justicia siempre que allegue prueba de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. __95____ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

*Fecha: **02 de junio de 2022***

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

OJM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Ref. 760014003025**2021**00**264**00

Auto Interlocutorio No. 1323

Arrima la parte actora el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 018-38356 con la debida inscripción del embargo ordenado por este Despacho.

Por lo anterior, se hace necesario comisionar a la autoridad pertinente para la diligencia de SECUESTRO de los derechos del señor JOSE ARNULFO DUQUE CEBALLOS C.C. 70.903.304 sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 018-38356.

En consecuencia, el juez,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el Certificado de tradición de bien inmueble, arrimado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la DILIGENCIA de SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado JOSE ARNULFO DUQUE CEBALLOS C.C. 70.903.304, sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 018-38356 al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MARINILLA - ANTIOQUIA, sin que pueda hacer devolución de la comisión hasta tanto esté concluida inciso 4 y 5 articulo 39 C.G.P., So pena de las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 articulo 44.

TERCERO: LÍBRESE comisorio con los insertos del caso, facultándolo para *subcomisionar de ser necesario,* así como para posesionar a uno de los Secuestres de bienes que se encuentran relacionados en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Marinilla – Antioquia, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. Se fijarán como honorarios al auxiliar de justicia la suma de $200.000.

Así las cosas, le corresponde al comisionado prevenir al secuestre que la diligencia deberá realizarse conforme al numeral 5 del art. 595 en concordancia con el numeral 11 del art. 593 del C.G.P., dado que se trata del secuestro de derechos pro-indiviso.

Igualmente, en los términos del artículo 51 ibídem, frente a la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Además, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° __95____ notifico a las partes el auto anterior.

En la Fecha: ***02 de junio de 2022***__
A las 08:00 a.m.

El Secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

MC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520210055000

Auto interlocutorio No. 1341

En vista que conforme a la información que proporciona la abogada **Marcia Yinary Aragón Loango,** designada a folio 39 del plenario allega excusa para no asumir el cargo designado y la misma es válida, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2 del CGP relévese del cargo como curador ad-litem al abogado nombrado. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia – curador Ad-litem - **Marcia Yinary Aragón Loango**.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem al abogado **Juan Sebastián Salas Herrera** para que represente a los demandados **María Cardona Aguirre y Gabriel Augusto Salazar Ortiz**, hasta la culminación del proceso y para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación conteste la demanda.

Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita ysu nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar. Lo anterior sin perjuicio que se puedan reconocer los gastos en que pueda incurrir el auxiliar de justicia siempre que allegue prueba de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. __95____ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

OJM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
Ref. 76001400302525**2022**0000**06**00

Una vez revisado el documento allegado al expediente, se encuentra que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada a la parte demandada **Liliana Patricia Gallego Vanegas** se advierte que la parte actora deberá dar aplicación al inciso 2° del numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., conforme al cual, *"cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada"*.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que proceda conforme a lo señalado en este auto y/o aporte una nueva dirección en donde pueda ser notificada la aludida demandada.

Por otro lado, el Despacho negará la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora de oficiar a la empresa relacionada en el escrito que antecede, conforme al artículo 173 ibídem que considera: *"…el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente…"*.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No.__95__ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520220006500

Auto Interlocutorio No. 1324

En la presente demanda ejecutiva propuesta por Bancolombia S.A. contra María Eugenia Dorado Yanguatin, se procede a proferir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. P.

ANTECEDENTES

1. Previa la demanda ejecutiva de rigor, el Juzgado libró mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en pagarés adjuntos a la demanda, así: 1) Obligación 8680101194: por la suma de $14.362.908 por concepto de capital junto con los intereses de mora allí señalados; 2) Obligación s/n: por la suma de $2.679.763 correspondiente al capital junto con los intereses de mora allí señalados, y, 3) Obligación s/n: por la suma de $2.172.987 por capital lo mismo que los intereses de mora señalados.

2. La parte ejecutada se notificó conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y en el término concedido no formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran acreditados y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Sumado a lo expuesto, como base del recaudo ejecutivo se aportaron tres pagarés, los cuales reúnen las condiciones previstas en el artículo 422 del C. G. P., teniendo en cuenta que evidencian la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no presentó excepciones, se impone continuar con este trámite y disponer el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se lleguen a embargar, en cumplimiento de lo previsto en el referido inciso 2° del artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución adelantada por Bancolombia S.A. contra María Eugenia Dorado Yanguatin, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar**,** para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación de costas y de crédito de conformidad con los artículos 366 y 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada **(**artículo 365 de C.G.P.)- Fíjense como agencias en derecho **$1.200.000.**

QUINTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _95____ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

MC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520220008300

Auto interlocutorio No. 1331

Mediante escrito que antecede el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS en su condición de representante legal de la sociedad AECSA S.A, quien a su vez representa legalmente a BANCOLOMBIA S.A, revoca el poder conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y otorga poder a la profesional de Derecho KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, petición que se despacha favorablemente como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- TENGASE por revocado el poder conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

2.- ACEPTAR el poder conferido por el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS en su condición de representante legal de la sociedad AECSA S.A, quien a su vez representa legalmente a BANCOLOMBIA S.A, a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, de conformidad con el ART. 76 y 77 del C.G.P.

3.- RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, conforme a las voces del presente poder.-

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___95_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ***02 de junio de 2022***

Secretario

Martha

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022.

Ref. 76001400302520220000094 00

De la revisión del expediente y de los documentos allegados por la parte actora, se observa que respecto del demandado **Yeison Andrés Hoyos Giraldo,** se cumple con lo ordenado en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se lo tendrá por notificado personalmente desde el día 26 de mayo de 2021.

Vencido el término para contestar la Demanda, ingrese el proceso al Despacho para el trámite pertinente.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita oficiar a las entidades policivas para que se proceda con el decomiso de los vehículos dados en garantía. Sin embargo, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 4 de mayo de 2022, se decretó el secuestro previa aprehensión de los mismos, en el que se otorgó amplias facultades al comisionado para *"materializar dichas diligencias, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)"*, adicionalmente, hasta el momento no existe prueba del diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 20 expedido dentro del presente asunto. En consecuencia, se dispondrá a estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia, obrante a folio 64 a 65 del presente cuaderno.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° __95____ notifico a las partes el auto anterior.

En la Fecha: ***02 de junio de 2022***

A las 08:00 a.m.

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

SECRETARIO

MC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520220011300

Revisado el memorial allegado por la parte actora respecto a la notificación por aviso enviada al demandado con resultado positivo, encontrando que en la comunicación no se define concretamente el mecanismo utilizado (art. 292 del C.G.P., o art. 8 Decreto 806 de 2020), circunstancia que impide tenerlo en cuenta, dado que genera confusión en la persona a notificar, en especial, en el término que se señaló para que se materializara la notificación, como quiera que se trata de dos mecanismos de notificación distintos, con sus propios términos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital el anterior memorial para que obre y conste.

SEGUNDO: NO RECONOCER como válida la notificación por aviso enviada al demandado.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal a su cargo del extremo demandado. Para tal efecto, deberá cumplir los parámetros que exige la normatividad bajo el art. 292 del C.G.P. La parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. ___95___ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

OJM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520220015000

En atención al escrito que antecede y en virtud a que se aporta certificado de tradición del vehículo de **placa JKR-643** con la respectiva inscripción del embargo ordenado por este despacho según oficio N.º 191 del 23 de marzo de 2022, observa este juzgador procedente librar orden de decomiso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

1°. - Agregar al plenario el certificado de tradición del vehículo de placas **JKR-643**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, en el cual consta la inscripción del embargo ordenado.

2°.- Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo, previa **APREHENSIÓN** (DECOMISO) del mismo.

3°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. P. (parágrafo), **se COMISIONA** al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, ***incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem);*** y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designe como secuestre, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. P. (numeral 6°). El comisionado, al tenor del inciso 3° del numeral 1° del artículo 48 del C. G. P., podrá relevar al secuestre, únicamente, en los eventos consagrados en la aludida norma. Se fijan como honorarios la suma de $200.000.00.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

jmf

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° ___95_____
notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

_02 de junio de 2022

A las 08:00 a.m.

EL SECRETARIO
José Luis Sánchez Rivera

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022.

Ref. 76001400302520220016300

Auto Interlocutorio No. 1321

Mediante escrito que antecede, dentro del presente proceso de Restitución De Inmueble Arrendado adelantado por Harold Drada Alomia propietario del establecimiento de comercio **Renta Bien Inmobiliaria Cali** contra **Valeria Escobar Escobar**, la parte demandante solicitó librar despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien objeto de la restitución.

Como quiera que la sentencia se encuentra en firme y la parte demandada no ha desocupado el inmueble objeto de la presente litis, se ordenará comisionar a la autoridad pertinente para la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble dado en arrendamiento a la parte demandada.

En consecuencia, el juez;

RESUELVE:

1.-COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE,** de conformidad con **el inciso 3 articulo 38 del Código General del Proceso**, sin que pueda hacer devolución de la comisión hasta tanto esté concluida **inciso 4 y 5 articulo 39 C.G.P.,** So pena de las sanciones previstas en **los numerales 2 y 3 articulo 44** y la remisión de copias para las investigaciones penales correspondientes, facultándolo para *subcomisionar de ser necesario,* para que se sirvan llevar a efecto la **DILIGENCIA de ENTREGA** del bien Inmueble ubicado en la **Calle 62B # 1A9-75 Sector 5, Agrupación 1, Apartamento 51B, Torre B, Barrio Chiminangos II,** cuyos **linderos** se encuentran **descritos en el escrito de demanda**. La referida entrega se hará por parte de **Valeria Escobar Escobar**.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __95____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ***02 de junio de 2022***

JOSÉ LUIS SANCHEZ RIVERA

Secretario

MC

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación No 76001400302520220021600
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022.

El Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio CYN/001/0712/2022 del 11 de mayo de 2022, da contestación a la solicitud elevada con anterioridad por esta instancia judicial, respecto al embargo de remanentes, la cual se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente y proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __95____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ***02 de junio de 2022***

JOSÉ LUIS SANCHEZ RIVERA
Secretario

MC

01320170046700 SURTE EMBARGO DE REMANENTES - EJECUTIVO SINGULAR - HIBRIDO DEMANDANTE: CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE NIT. 890.902.312-3 DEMANDADO: VILMA FATIMA OROZCO C.C. 31.850.542

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 26/05/2022 1:41 PM
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Para lo pertinente, se adjunta lo descrito en el asunto.
9697

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el micrositio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:
cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web https://www.ramajudicial.gov para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.
Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVElRSDZHRS4u

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SURTE EMBARGO DE REMANENTES

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

CYN/001/0712/2022

SEÑORES
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD. 025-2022-00216-00
La Ciudad

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR - HIBRIDO**
DEMANDANTE:	**CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE NIT. 890.902.312-3**
DEMANDADO:	**VILMA FATIMA OROZCO C.C. 31.850.542**
RADICACIÓN:	**76001400301320170046700**

Cordial Saludo,

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1911 calendado 11 de mayo de 2022, visible a folio 117, resolvió: *"**PRIMERO. – OFICIESE** al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **013-2017-00467,** en el que actúan como parte demandante **CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE** identificado con **Nit.890.902.312-3,** y como parte demandada, señora **VILMA FATIMA OROZCO Y OTROS,** identificada con **C.C. No. 31.850.542,** solicitados mediante **Oficio No. 331** del **28 de abril de 2023, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. **76001-40-03-025-2022-00216-00** adelantado por la **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT: 800.167.643-5. SEGUNDO. – ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido." (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).*

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Atención al Público
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Firmado Por:

Pili Natalia Salazar Salazar
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201178efd59f2ac47aa9344c8c5a0e9fbc4e32849b57dda2a1bb36a83f3c1747**
Documento generado en 21/05/2022 06:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520220023100

Auto interlocutorio No. 1344

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte, ya que en el auto Nº 929 de 18 de abril de 2022, existe un error en cuanto al numeral 2.1.1, toda vez que la fecha del 07 de febrero de 2022 no es la manifestada en la demanda.

En tal sentido se corregirá el numeral 2.1.1 de la parte resolutiva del auto antes referido el cual quedará de la siguiente forma:

*"1. Por la suma de $827.865 correspondiente a los intereses plazo causados desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el **17** de febrero de 2022."*

Los demás puntos de la orden compulsiva de pago no surgen ninguna modificación, toda vez que no altera lo ordenado al demandado.

Notifíquese el presente proveído conjunto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

jmf

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° __**95**_____ notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

02 de junio de 2022

Secretario
JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación No 76001 40 03 025 **2022** 00**240** 00
Auto Interlocutorio No. 1332
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Dentro del presente asunto, se cumplió con la finalidad del trámite de pago directo, toda vez que conforme a lo informado por la parte solicitante se inmovilizó el vehículo de placas **WDC707,** razón por la cual se debe ordenar el archivo de las diligencias conforme el artículo 122 del CGP.

Por tal motivo el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **BRAYAN GIOVANNY BORJA RODRIGUEZ**, por trámite concluido.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placa **WDC707,** de propiedad del señor **BRAYAN GIOVANNY BORJA RODRIGUEZ.** Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ***02 de junio de 2022***

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA
El Secretario

Martha

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520220025100

Auto Interlocutorio No. 1322

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario notificar a la parte demandada del auto por el cual se libró mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo.

Para tal efecto, la parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C. G. P.).

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___95_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ***02 de junio de 2022***

El Secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS

MC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Radicación No. 76001400302520220039000

Auto Interlocutorio No. 1347

Cali, 31 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

2.- ARCHÍVESE el expediente digital previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. ___95_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _*02 de junio de 2022*

El secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

JLSR